

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-4089-001-2021-00163-00

Chinácota, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al artículo 40 del Código General de Proceso, se ordena agregar al expediente el despacho comisorio No. 16 del 26 de octubre de 2021 diligenciado, pudiendo las partes MARIA CECILIA MORA CRUZ demandante y la demandada CRUZ DELINA LEAL ALBARRACIN alegar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las nulidades que se hubieren podido presentar en su diligenciamiento,

De otra parte, se dispone el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA

Juez

72

DEVOLUCIÓN COMISORIO N° 16 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021, DEMANDADA CRUZDELINA LEAL ALBARRACIN DILIGENCIADO EN SU TOTALIDAD

insp.policia chinacota-nortedesantander.gov.co <insp.policia@chinacota-nortedesantander.gov.co>

Vie 3/12/2021 9:17 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinácota <jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

5417240890012021-00163-00.pdf;

120.43-.2021- 165

Chinácota, 03 de Diciembre de 2021

Doctora:

YOLANDA NEYRA ANGARITA

Jueza

Juzgado Promiscuo Municipal

Chinácota

Asunto: **Despacho Comisorio: N°. 16 del 26 de Octubre de 2021**

Rad. 54-172-40-89-001-2021-00163-00

Contra: CRUZDELINA LEAL ALBARRACIN

Cordial saludo.

El presente con el fin de hacer devolución del despacho comisorio civil del asunto, Restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía, diligenciado en su totalidad, siendo **Demandante: MARIA CECILIA MORA CRUZ. Demandado: CRUZDELINA LEAL ALBARRACIN .**

Lo anterior para lo de su competencia. Atentamente,

Atentamente,

MARTA CECILIA VILLAMIZAR JAIMES

Secretaria Inspección de Policía

favor enviar acuso de recibido

Anexo: 9 folios

MARTA CECILIA VILLAMIZAR JAIMES

Secretaria Inspección de Policía



RECIBIDO EN LA FECHA.

CHINACOTA, 03 DIC 2021

EL SECRETARIO (A) Mariana Villamil



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

RECIBIDO
ALCALDIA MUNICIPAL DE CHINACOTA
FECHA 02 NOV 2021
HORA 10:06
RECEPCION 7:17
NO SEVILA 2F
FIRMA Pinta

DESPACHO COMISORIO No. 16

EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER.

COMISIONA:

AL SEÑOR INSPECTOR MUNICIPAL DE CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

RADICADO: 54-172-40-89-001-2021-00163-00

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARÍA CECILIA MORA CRUZ

APODERADO: DR. CARLOS ALBERTO TORO MUÑOZ
Celular: 321 2519785
Carrera 3No. 4-37 Centro, Chinácota
Correo electrónico: cartoro12@hotmail.com

DEMANDADA: CRUZ DE LINA LEAL ALBARRAÇIN

MOTIVO: Llevar a cabo la diligencia de entrega de la cuota parte (1/4) o fracción arrendada que pertenece al bien inmueble ubicado en la Calle 6 No. 2-16 de Chinácota, ordenada en auto del 13 de octubre de 2021, cuya copia se anexa.

ANEXOS: Auto del 13 de octubre de 2021.

Se expide en Chinácota a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ADRIANA DEL PILAR GUERRERO MARIÑO
Secretaria

767
03 NOV 2021

Carrera 4 Nro. 2-62 Barrio el Centro, Norte de Santander.
Correo electrónico jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax 5864100

74

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001- 2021-00163-00

Chinácota, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante MARIA CECILIA MORA CRUZ.

En consecuencia, conforme al artículo 308 del Código General del Proceso (CGP) se ordena surtir diligencia para hacer efectiva la entrega de la cuota parte (1/4) o fracción arrendada a la demandada CRUZ DELINA LEAL ALBARRACIN que pertenece al bien inmueble ubicado en la calle 6 No. 2-16 de esta localidad dentro del proceso de restitución de bien inmueble de la referencia a la demandante referida, a su apoderado judicial con facultad para recibir doctor CARLOS ALBERTO TORO MUÑOZ o a la persona que ésta autorice para tal fin.

Conforme al numeral 1 del referido artículo 308, dado que la diligencia de entrega se solicitó dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia aquí proferida, notifíquese por estado este proveído.

Atendiendo lo dispuesto por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 la cual adicionó tres parágrafos del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, para llevar a cabo la referida diligencia de entrega, se dispone **comisionar al señor Inspector de Policía de este Municipio**, para lo cual se le conceden amplias facultades (Artículo 39 CGP).

Anéxese copia del referido fallo.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Proceso : Restitución Bien Inmueble Arrendado
Demandante: María Cecilia Mora Cruz
Demandada : Cruz Delina Leal Albarracín
Radicado 54-172-40-89-001-2021-00163-00

Chinácota, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se procede conforme al artículo 384 numeral 3 del Código General del Proceso (CGP) a proferir la decisión de fondo dentro del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado de bien inmueble de la referencia.

ANTECEDENTES

MARIA CECILIA MORA CRUZ presenta demanda pretendiendo que se declare terminado el contrato de arrendamiento que entre ésta y la demandada CRUZ DELINA LEAL ALBARRACIN se celebró respecto de un (1) cuarto de habitación del bien inmueble de la calle 6 No. 2-16 Barrio El Cristo de Chinácota, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados por valor de \$120.000 cada mes para un total de \$1.920.000, desde el 6 de marzo de 2020 al 6 de julio de 2021, así como de los servicios públicos de acueducto y electricidad. Como consecuencia de lo anterior, se declare terminado el contrato y se ordene la restitución de la referida cuota parte del predio relacionado.

Funda sus pretensiones en los hechos que se sintetizan de la siguiente manera:

Que entre demandante y demandadas existe contrato de arrendamiento verbal de la referida habitación.

Que el referido contrato verbal se inició el 6 de enero de 2020 y se acordó que la demandada pagara la tercera parte (1/3) de los servicios de agua y luz.

Que como canon de arrendamiento se pactó la suma de \$120.000 como canon mensual, los cuales se debían cancelar en forma.

Con la demanda se allegó prueba testimonial sumaria (acta de declaración extraprocesal) de JOSE ARTIDORO RICO CARRILLO y CESAR ALEXIS MORA CRUZ.

Mediante proveído del 8 de julio de este año, se admitió la demanda, se ordenó correr traslado de la misma y se dispuso darle el trámite a que se contrae el artículo 384 CGP.

INMUEBLE CUYA RESTITUCIÓN SE PRETENDE

Una fracción del bien inmueble ubicado en la calle 6 No. 2-16 Barrio El Cristo de Chinácota.

Notificada en debida forma la demandada del auto admisorio de la demanda, corrido el traslado respectivo, no contestó la demanda, solo al enviársele por la demandante copia de la demanda y sus anexos conforme lo indica el artículo 6 inciso cuarto del decreto 806 de 2020, contesta sin que haya demostrado que ha cancelado los cánones que adeuda para poder ser oída en el proceso.

Dado el trámite previsto para esta clase de asuntos, se procede a decidir lo que en derecho corresponde, habida cuenta que no se requiere disponer pruebas de oficio, se encuentran satisfechos los presupuestos procesales y no se observa nulidad que invalide lo actuado.

CONSIDERACIONES FINALES DEL DESPACHO

Por definición expresa del artículo 1973 del Código Civil: *"El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio; y la otra a pagar por este goce, obra o servicio, un precio determinado."*

No se encuentra óbice alguno frente al presente trámite para determinar la relación jurídica sustancial que involucra a las partes, y que conforme al artículo 384 CGP, hace procedente la actuación, encontrándose acreditada la existencia del contrato verbal celebrado entre las partes. El punto en litigio se circunscribe entonces, es a determinar las diversas consecuencias como la terminación que se solicita.

Se itera que se pretende a través del presente proceso, que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre la demandante y demandada respecto de la fracción del predio urbano plurimentado en razón al no pago de los cánones de arrendamiento desde el 6 de marzo de 2020 al 6 de julio de 2021, así como lo referente al pago de los servicios de luz y agua.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 164, 167, 176 del CGP, atinentes a la necesidad, carga y apreciación de las pruebas, encuentra el despacho que de la prueba documental con que se cuenta, se tiene que entre la demandante y la demandada, se realizó contrato de arrendamiento verbal de la cuota parte del bien inmueble referido.

Conforme al artículo 1608 del Código Civil, la mora surge cuando no se cumple la obligación dentro del término estipulado, esto es el pago del canon de manera mensual en la oportunidad convenida por las partes.

No aporta la parte demandada prueba alguna que desvirtúe la mora que se le enrostra como causal para la terminación del contrato. Tal como lo ha afirmado la jurisprudencia en éste evento no opera el principio general del derecho probatorio según el cual "*incumbe al actor probar los hechos en los cuales basa su pretensión*"; por la calidad indefinida de la negociación - no pago- opera la inversión de la carga de la prueba y corresponde al arrendatario desvirtuar lo afirmado por el arrendador. (*C.Cnal, Sent. Feb 25-93 C-070. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz*). Además tal negociación indefinida, se releva de prueba conforme al artículo 167 del CGP.

Así las cosas, estas circunstancias hacen el que las pretensiones se abran paso, debiéndose por ello declarar la terminación del contrato de arrendamiento de que trata la demanda y demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante MARIA CECILIA MORA CRUZ y la demandada CRUZ DELINA LEAL ALBARRACÍN en relación con la fracción del bien inmueble de la calle 6 No. 2-16 barrio El Cristo de Chinácota.

Segundo: ordenar la restitución de la cuota parte referido inmueble, lo cual deberá realizar la demandada a favor de la demandante en el término de seis (6) días contados a partir de la ejecutoria de este fallo.

Tercero: condenar en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Tásense. Fíjese la suma de \$100.000 como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez



Alcaldía de Chinácota

AUTOS

PE-GS-AJ-F01

FECHA
01/03/2018

VERSIÓN
2

Página 1 de 17

AUTO - 115
(23 de Noviembre de 2021)

Auxíliese la comisión proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota, Norte de Santander, del despacho Comisorio No. 16 proceso **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, Mediante Radicado No. 54-172-40-89-001-2021-00163-00.

DEMANDANTE: MARIA CECILIA MORA CRUZ .
APÓDERADO: DR. CARLOS ALBERTO TORO MUÑOZ
DEMANDADO: CRUZ DELINA LEAL ALBARRACIN
RAD. 54-172-40-89-001-2021-00163-00

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota, Norte de Santander, este despacho Fija fecha y hora para la práctica de la diligencia Administrativa de Restitución de la cuota parte (1/4) de inmueble Arrendado ubicado en la **calle 6 No. 02-16 Barrio El Cristo**, de Chinácota, Norte de Santander. Para tal fin, señálese el día **30 de Noviembre de 2021 a las 04:00 P.M.**

Cumplido lo anterior devuélvase las diligencias a la oficina de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Anderson Alarcón
ANDERSON VLADIMIR ALARCON GARCIA
Inspector de Policía

| PROYECTO | ELABORO | REVJSADO |
|---|---|---|
| MARTA CECILIA VILLAMIZAR JAIMES | MARTA CECILIA VILLAMIZAR JAIMES | ANDERSON VLADIMIR ALARCON GARCIA <i>A</i> |
| Cargo: Secretaria Inspección de Policía | Cargo: Secretaria Inspección de Policía | Cargo: Inspector de Policía y Tránsito |

."Juntos por el progreso"

Carrera 4 No. 4-01 Palacio Municipal B. Centro - Telfs. 5 86 4150, EXTENSION: 111 , 5 864108, fax 5 86 5610
alcaldia@chinacota-nortedesantander.gov.co, ins.policia@chinacota-nortedesantander.gov.co
www.chinacota-nortedesantander.gov.co



Alcaldía de Chinácota

ESTADOS

Código: MGS-04 F-01

Versión: 01 de 2013

Página: 1 de 1

FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

ESTADO No 14

| No. | CLASE PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | FECHA AUTO | FECHA DESPLAZACION | DETALLE |
|-----|--|-------------------------|--------------------------------|-------------------------------|----------------------------|--|
| 1 | COMISORIO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA 54-172-40-89-001- 2021-00163-00 | MARIA CECILIA MORA CRUZ | CRUZ DELINA LEAL ALBARRACIN | 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 | 03 DE DICIEMBRE DE 2021 | AUTO No. 115 FIJACIÓN FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA : 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA: 08:30 PM. |

Marta Cecilia Villamizar Jaimes
MARTA CECILIA VILLAMIZAR JAIMES
 Secretaria Inspección de Policía

| | | |
|---|---|----------------------------------|
| ELABORO | PROYECTO | APROBO |
| MARTA CECILIA VILLAMIZAR JAIMES | MARTA CECILIA VILLAMIZAR JAIMES | ANDERSON VLADIMIR ALARCON GARCIA |
| Cargo: SECRETARIA INSPECCION DE POLICIA | Cargo: SECRETARIA INSPECCION DE POLICIA | Cargo: INSPECTOR DE POLICIA |
| - Juntos por el Progreso - Carrera 4 No. 4-01 Palacio Municipal B. Centro Telfs. 5 86 4150, Extensión Insp.Policía No. 107 - 111 - 5 864108, fax 5 86 5610 alcaldia@chinacota-nortedesantander.gov.co, insp.policia@chinacota-nortedesantander.gov.co, Código Postal 541070 www.chinacota-nortedesantander.gov.co | | |

28

| | | | |
|--|-----------------------------|--|---------------------|
|  Alcaldía de Chinácota NIT. 890603106-0 | COMUNICACIÓN EXTERNA | PA-GA-BS-F14  | |
| | | FECHA 08/03/2018 | VERSION 2 |
| | | Página: 1 de | |

**ACTA DE DILIGENCIA ENTREGA DE INMUEBLE
RAD. N° 54-172-40-89-001-2021-00163-00-00**

Ordenado por el Juzgado: Promiscuo Municipal de Chinácota
Despacho Comisorio Civil No. 16

En Chinácota a treinta (30) de Noviembre de 2021 siendo las 16:00 horas el suscrito Inspector de Policía del Municipio de Chinácota, se constituyó en audiencia pública y declaró abierto el auto para llevar a cabo la diligencia de entrega de la cuota parte (1/4) o fracción arrendada que pertenece al bien inmueble ubicado en la calle 6 No. 2-16 del Barrio E Cristo, ordenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota, dentro del proceso Restitución de inmueble arrendado de mínima Cuantía por **MARIA CECILIA MORA CRUZ**, mediante apoderada judicial contra **CRUZ DELINA LEAL ALBARRACIN** al acto se hace presente el Doctor **CARLOS ALBERTO TORO MUÑOZ**, quien se identifica con la cédula de Ciudadanía No.17.654793 de Florencia y T.P. No. 188943 del C.S.J. Acto seguido el inspector de Policía, ordena al personal que interviene en esta diligencia dirigimos a la dirección calle 6 No. 2-16 del Municipio de Chinácota. Una vez allí fuimos recibidos por **CESAR ALEXIS MORA CRUZ**, quien se identificó con cédula de ciudadanía # 5.434.597 de Chinácota, a quien se le hizo saber el motivo de la diligencia y a quien le informamos el motivo de la diligencia y a quien se le preguntó por la señora **CRUZ DELINA LEAL ALBARRACIN**, arrendataria de la habitación, lo cual no se encuentra en el lugar. Seguidamente el Doctor Anderson Vladimir Alarcon Inspector de Policía en vista que no se encuentra la señora Cradelina Leal Albarracin, procede de acuerdo al Art. 113 del C.G.P, se procede a realizar allanamiento al lugar. Seguidamente se procede a realizar el retiro de la pita que tiene las armellas de la puerta, seguidamente se procede a sacar los objetos de la habitación como lo son. Una canasta con utensilios en ropero tubular, una butaca, ollas de cocina, costal con ropa, cobija. 2 bolsos con ropa,

| PROYECTO | ELABORO | REVISO |
|---|---|--|
| MARTA CECILIA VILLAMIZAR JAIMES | MARTA CECILIA VILLAMIZAR JAIMES | ANDERSON VLADIMIR ALARCON GARCIA |
| Cargo: Secretaria Inspección de Policía | cargo: Secretaria Inspección de Policía | Cargo: INSPECTOR DE POLICIA Y TRANSITO |

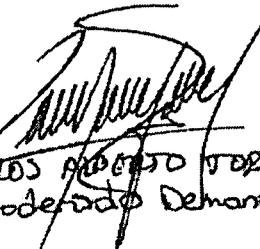
• Juntos por el Progreso •

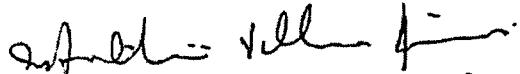
| | | | |
|--|-----------------------------|--|---------------------|
|  Alcaldía de Chinacota NIT. 890503106-0 | COMUNICACIÓN EXTERNA | PA-GA-BS-F14  | |
| | | FECHA 08/03/2018 | VERSION 2 |
| | | Página: 1 de | |

Seguidamente en vista que no se presentó oposición y la entrega de la 1/4 parte del inmueble tal como se establece el Art 309 del C.G.P. se procede a hacer entrega del bien al Doctor CARLOS ALBERTO TORO, quien tiene facultades para recibir y quien las recibe en el estado en que se encuentran.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se lee y se firma por los que en ella intervienen. 5:40 pm.

ANDERSON ALARCÓN
 ANDERSON VLADIMIR ALARCON GARCIA
 INSPECTOR DE POLICIA


 CARLOS ALBERTO TORO
 Apoderado Demandante


 MARTA CECILIA VILLAMIZAR JAIMES
 SECRETARIA INSPECCION DE POLICIA.

| PROYECTO | ELABORO | REVISO |
|---|---|--|
| MARTA CECILIA VILLAMIZAR JAIMES | MARTA CECILIA VILLAMIZAR JAIMES | ANDERSON VLADIMIR ALARCON GARCIA |
| Cargo: Secretaria Inspección de Policía | cargo: Secretaria Inspección de Policía | Cargo: INSPECTOR DE POLICIA Y TRANSITO |

- Juntos por el Progreso -

Carrera 4 No. 4-01 Palacio Municipal B. Centro Telfs. 5 86 4150, Extensión Insp. Policía No. 107 - 111 - 5 864108, fax 5 86 5610
alcaldia@chinacota-nortedesantander.gov.co, insp.policia@chinacota-nortedesantander.gov.co, Código Postal 541070
www.chinacota-nortedesantander.gov.co